

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 7 de diciembre de 1882.

NUMERO 1,427

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 horas 9 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 35 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 3 horas 22 minutos de la mañana.

JUÉVES 7.—San Ambrosio, obispo, confesor y doctor; san Urbano, obispo y confesor; san Martín, abad.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafo.

Comision Permanente.

Decreto.—Exposicion.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Circular.—Aviso.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.—Informe

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

AUTOGRAFA.

EL GENERAL MÁXIMO SANTOS,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY,

A S. E. el Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de V. E. fecha 10 de agosto último en la que se sirve comunicarme que en ese mismo día, y ante el Poder Legislativo tomó V. E. posesion de la Presidencia Constitucional de esa República.

Ay felicitar á V. E. por la distincion que ha merecido de sus conciudadanos, me es grato expresar á V. E. que animado de idénticos

propósitos á los manifestados por V. E., no omitiré de mi parte, esfuerzo alguno, para que las relaciones de amistad que felizmente unen á nuestros respectivos países, se estrechen y consoliden cada día más.

Acepte V. E. las seguridades de la alta consideracion y estima, con que tengo el honor de suscribirme

De V. E.

Leal Amigo,

MÁXIMO SANTOS.

OSCAR HORDEÑANA.

Palacio de Gobierno.—Montevideo, octubre 13 de 1882.

COMISION PERMANENTE.

Nº 5.

LA COMISION PERMANENTE.

Á iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de la atribucion 4º artículo 94 de la Constitucion,

DECRETA:

Art 1º.—Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo para formalizar la donacion de la manzana marcada en el plano de la ciudad de Limón con el número 39, destinada por disposiciones anteriores del mismo, para la construccion del Templo Católico de aquella Ciudad.

Art 2º.—Con el presente Decreto se dará cuenta al Congreso Constitucional en su próxima reunion ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. DE JESUS SOTO,

Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,
Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Ejecútese.

P. FERNANDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de, Fomento,

BERNARDO SOTO.

Honorable Comision Permanente:

La Corte Suprema de Justicia, á cuyo estudio y criterio sometisteis la consulta de ese Alto Cuerpo, referente: 1º, á si conviene á los intereses de la buena y recta

administracion judicial, la supresion de los sueldos de los Jueces, concediendo á éstos la facultad de remunerarse de los servicios que prestan y de las erogaciones que la Judicatura demanda, con el producto de las costas procesales; 2º, á si conviene, igualmente, á la pronta y expedita administracion de justicia, reunir en uno sólo los Juzgados Civiles y del Crimen de las Provincias de Cartago, Heredia y Alajuela; 3º, si atendidas las circunstancias y necesidades de los Cantones de San Ramon y Grecia, es ó no conveniente el restablecimiento de las Judicaturas de 1ª Instancia, que por una ley del Congreso Constitucional fueron suprimidas; el Tribunal, despues de haber discutido los tres puntos á él sometidos, fué de unánime parecer que se contestaran negativamente. Los motivos que la Corte ha tenido en cuenta para emitir tal opinion, son los siguientes:

I.

Supresion de los sueldos de los Jueces.

Dejar á los Jueces los derechos de actuaciones para compensarles sus sueldos, es, hasta cierto punto, indecoroso para la dignidad de los funcionarios que administran justicia, y perjudicial á los intereses de las partes; lo primero, porque aparecen tales empleados como vendiendo á cada parte la justicia que le otorga; lo segundo, porque el propio interes pecuniario de los Jueces, está en multiplicar los trámites para aumentar su lucro; esto, sin contar con que razones de economía les obliga á mantener las oficinas con un personal deficiente. En efecto, en la época no muy remota en que se dió la ley que hoy solicita el Honorable Señor Ministro de Justicia, se notó, con pesar, que el público se quejaba de que los juicios civiles contenían gran parte de autos y providencias innecesarias, y ademas, que el litigante que á la vista pagaba, su negocio era despachado con rapidez, y aquel que así no lo hacía, no sólo era obligado de oficio á afianzar las costas, sino que tambien tales asuntos eran condenados á una marcha tardía. Estas quejas, fundadas ó nó, cedían en desprestigio de la autoridad, motivo bastante para calificar de inconveniente la ley.

Estos resultados no fueron previstos cuando se dió el acuerdo de 1º de julio de 1881, acuerdo que fué derogado, con aplauso gene-

ral, por el decreto de 27 de junio de este año de 1882.

El Honorable Señor Ministro de Justicia, en la parte expositiva del proyecto, da por fundamento que á las arcas nacionales no entra el total de los derechos fijados por los aranceles, porque á despecho de la autoridad y honradez de los funcionarios encargados de su cobro, se verifica el fraude, y tales derechos vienen á ser, en su mayor parte, eventuales, nominales. Este inconveniente podrá ser ventajosamente removido, sustituyendo el valor de las costas fiscales con el uso del papel sellado de doble valor. De este modo, ya ensayado con buen éxito en este Tribunal, el Fisco percibe al contado las costas, y como las percibe adelantadas, no habrá cuentas que se dejen de cobrar por insolvencia de los litigantes ó incuria de los funcionarios encargados de exigir las.

Por último, no pueden alegarse razones de economía en materia judicial, porque este ramo, como el de instruccion, es absolutamente necesario para el buen orden social.

II.

Recargo de las judicaturas del Crimen de Cartago, Heredia y Alajuela en las civiles respectivas.

La experiencia ha demostrado que la dedicacion de un Juez á un solo ramo acaba por amaestrarlo en él y hacerlo una especialidad en la materia. Es tan distinto el procedimiento criminal del civil, que el funcionario que tuviera que conocer de ámbos á la vez, no sólo no tendría tiempo suficiente para desempeñarlos con la premura que demandan, sino que tambien le faltaría para consultar los expositores, á fin de ilustrarse en ellos.

Por otra parte, el movimiento judicial de las tres Provincias mencionadas es relativamente grande, y en la necesidad de atender de preferencia los negocios criminales, retardaría los civiles, con positivo perjuicio de los interesados. Así pues, para la buena marcha de la Administracion de Justicia y para dar el debido cumplimiento á la garantía constitucional de que la justicia sea administrada pronta, cumplidamente y sin denegacion, es preciso que continúen separadas las judicaturas del Crimen de las Civiles.

III.

Restablecimiento de los Circuitos judiciales de San Ramon y Grecia.

Por punto general es convenien-

te para el mejor servicio público que los Juzgados de 1ª Instancia se encuentren en todos los centros de la población, á fin de que los vecinos no se vean obligados á recorrer largas distancias en demanda de la justicia, y obedeciendo á esa razón, fué por lo que el Tribunal, cuando oportunamente se le consultó, apoyó la solicitud que hizo el Canton de Grecia para que se erigiera en circuito judicial; pero la experiencia ha venido á demostrar que ese Circuito y el de San Ramon no son de absoluta necesidad, ni aun de conveniencia, ya por el poco movimiento judicial que hay en ellos, ya por la dificultad de encontrar juriscónsultos ilustrados y competentes que acepten esas judicaturas, y ya, en fin, porque la inopia de abogados ó directores hábiles en dichos lugares, obliga á los litigantes á recurrir á las Capitales de Provincia en busca de ellos, lo cual es dispendioso y causa embarazos á las partes.

Para que la Honorable Comisión Permanente, á quien tengo el honor de dirigirme, forme una idea del insignificante movimiento judicial que hay en dichos Cantones, acompañe los dos informes de los Secretarios de la 1ª y 2ª Sala del Supremo Tribunal, referentes al año próximo pasado de 1881. Tales datos, aparte de la mala situación del Tesoro Nacional, que no permite hoy erogación alguna que no sea indispensable, acusan la poca importancia de dichos Cantones en el ramo judicial y la ninguna necesidad que hay del restablecimiento de las judicaturas.

Antes de concluir la presente exposición, me apresuro á manifestar á la H. Comisión Permanente, que la Corte Suprema de Justicia, que tengo la honra de presidir y de la cual soy fiel intérprete en ésta, ha visto con sumo placer que ese Alto Cuerpo la haya consultado, ántes de emitir una ley que iría á variar sin provecho y con grave daño, el sistema actual del servicio judicial.

H. C. P.

RAFAEL OROZCO.

Palacio de Justicia.—San José, 29 de noviembre de 1882.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia de la República de Costa-Rica.

Palacio de Justicia.

San José, noviembre 28 de 1882.

Excmo. Señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

El infrascrito Secretario de este Tribunal, en cumplimiento de la orden de V. E., pasa á informar que el número de juicios civiles escritos, verbales, causas criminales é instrucciones de los Circuitos Judiciales de San Ramon y Grecia, en los cuales conoció la Sala 1ª durante el año próximo pasado de 1881, es el siguiente:

San Ramon.

Juicios civiles escritos.....1
Id. id. verbales.....1
Causas criminales.....ninguna.
Instrucciones sobreseídas.....3

Grecia.

Juicios civiles escritos.....ninguno.
Id. id. verbales.....Id.
Causas criminales.....Id.
Instrucciones sobreseídas.....7

Estos datos han sido tomados del Libro de datos y del que lleva el Señor Magistrado Fiscal.

BENITO SERRANO.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia de la República de Costa-Rica.

Palacio de Justicia.

San José, noviembre 28 de 1882.

Excmo. Señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

El Secretario de la 2ª Sala que suscribe, en cumplimiento de la orden de V. E., pasa á informar: que el número de juicios civiles escritos, verbales, causas criminales é instrucciones de los Circuitos Judiciales de San Ramon y Grecia, en los cuales conoció esta Sala durante el año próximo pasado de 1881, es el siguiente:

San Ramon.

Juicios civiles escritos.....3
Id. id. verbales.....1
Causas criminales.....ninguna.
Instrucciones sobreseídas.....2

Grecia.

Juicios civiles escritos.....ninguno.
Id. id. verbales.....id.
Causas criminales.....1
Instrucciones sobreseídas.....4

Estos datos han sido tomados del libro de datos y del que lleva el Señor Magistrado Fiscal.

VICTOR OROZCO.

Es copia.

Secretaría de la Comisión Permanente.—San José, 30 de noviembre de 1882.

VICENTE C. SEGREDÁ.

Nº 18.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 5 de 1882.

Secretaría de la Comisión Permanente.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Tengo la honra de remitir á USª Honorable copia autorizada del dictámen emitido por el Honorable Señor Representante Licenciado Don Juan Rafael Mata, acerca del proyecto de ley en que el Supremo Poder Ejecutivo propone la supresión de los sueldos de los Jueces de 1ª Instancia y sus dependientes, etc., y del acuerdo de la Honorable Comisión Permanente sobre el particular.

Con toda consideración me suscribo de HSª Honorable muy attº servidor,

VICENTE C. SEGREDÁ.

Honorable Comisión Permanente.

Las sólidas razones expuestas por el Excmo. Tribunal de Justicia, al presentaros su ilustrada opinión, sobre la inconveniencia de emitir el Decreto iniciado por el Honorable Ministro de Justicia, para que se remunerara el trabajo de los Jueces de 1ª Instancia y el de sus dependientes, y se satisficieran los gastos de oficina, con los derechos de actuación y cartu-

lacion; suprimiéndoles los sueldos: para que se reúnan á los Juzgados Civiles de Cartago, Heredia y Alajuela, los del Crimen; y para que se restablezcan los Circuitos Judiciales de San Ramon y Grecia; y la convicción de que este negocio es de mucha gravedad y no tiene el carácter de urgente que demanda la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, hacen pensar al infrascrito Diputado, que debéis reservar al Excmo. Congreso, en su reunión próxima ordinaria, la resolución definitiva; mas vos, Señor, resolveréis lo mejor.—Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, diciembre 1º de 1882.—H. C. P.—Juan Rafael Mata.—Leído y discutido el anterior dictámen, fué aprobado; quedando, en consecuencia, reservada la resolución definitiva de este asunto al Excmo. Congreso Constitucional en su próxima reunión ordinaria. (Art. 3º del acta 16ª de fecha 4 del corriente).

Es copia.

San José, diciembre 5 de 1882.

VICENTE C. SEGREDÁ.

PODER EJECUTIVO.

Nº 30.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

DECRETA:

Nómbrese Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Gracia y Justicia al Señor General Don Victor Guardia, cuyas condiciones personales lo hacen acreedor á esta confianza.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á seis de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Beneficencia.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 6 de 1882.

Circular al Sr. Gobernador de...

A esta Secretaría ha sido dirigido oficialmente el laudable anuncio que dice así:

PROTOMEDICATO DE LA REPUBLICA.

Aviso muy importante.

“La Ley exige que toda comadrona tenga su licencia para ejercer su importante profesion; y como hasta aquí se ha descuidado el estudio y conocimientos que exige este oficio, quiere esta Corporación poner término á los males y abusos que de aquí se derivan.

Al intento hace un llamamiento á todas las Señoras honradas que

quieran dedicarse á esta profesion, para que se presenten á recibir la instrucción necesaria para el buen cumplimiento de sus deberes.

Son condiciones necesarias para obtener la instrucción y licencia que se van á dar de enero en adelante: 1º Saber leer y escribir; 2º Haber tenido y ser de una conducta constantemente buena; 3º Edad que no baje de 24 años, ni exceda de 50; y 4º Pagar adelantado una cuota de cinco pesos, aplicable á los gastos indispensables para hacer el aprendizaje lo mas completo posible hasta rendir el correspondiente exámen.

Como no existe aquí una obra didáctica, se hace preciso extractar y traducir un texto aparente, que conteniendo la suficiente instrucción, sirva de guia práctica á todas las profesoras: esta obra será impresa y publicada oportunamente.

Desea el Protomedicato abrir con esto una nueva carrera y colocarla á la altura y respetabilidad que tiene en Europa, en donde las familias decentes no desdennan seguirla, como útil á la humanidad y como un medio honroso de ganarse la vida.

Como asunto de salud pública y de positivo interes general, se excita á las autoridades y á los particulares para que coadyuven por su parte á la mejora que se propone, y den todo su apoyo y protección á las personas que obtengan la licencia del caso, pues el Protomedicato se esforzará por la recta aplicación de la Ley, protegiendo á los que obtengan la licencia y capacidad bastantes, y haciendo que se persigan á las que carezcan de ellas.

Muy grave y reprehensible es el descuido que generalmente se tiene en esta materia, de donde proviene la excesiva mortalidad de los recién nacidos, pues no se busca al facultativo sino en caso remoto, y se omite la asistencia de una persona entendida, ántes y después del alumbramiento, contribuyendo así, directa é indirectamente á la desaparición de seres que algun día pueden ser útiles á su patria y familia.

El Protomedicato declina desde ahora toda responsabilidad en todos aquellos que, llamados á secundar sus propósitos, se muestren indiferentes y continúen en la incuria en que han vivido.”

Esta Secretaría no ha podido ménos de acoger, con el vivo interes que inspira su grande y tangible utilidad pública, semejante medida, y á fin de que ella sea cumplidamente ejecutada, la trascribo á U. de orden suprema previniéndole haga en su jurisdicción cuanto le sea dable para que se lleve á efecto y produzca sus benéficos resultados.

* Dios guarde á U.

CASTRO.

Cartera de Instrucción Pública.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 6 de 1882.

El exámen de la clase de milicia del Instituto Nacional, presi-

dido por S. E. el General Presidente, tendrá lugar el domingo 10 del corriente á las 4 de la tarde en la Plaza de la Artillería.

Se invita al público á este acto.
CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 285.

Palacio Nacional, San José, 6 de diciembre de 1882.

Tomado en consideracion el memorial presentado por la Señora Doña María Blanco y Valverde de Solís, solicitando, en su calidad de tutriz de la menor Señorita Rosa Rosalía de los Dolóres, hija legítima de los Señores Don Francisco Chacon y Doña Sinforosa Solís (finados), se habilite á dicha menor para administrar los bienes que le corresponden; con presencia de la informacion seguida por el Señor Gobernador de esta Provincia, de la cual aparece que la menor relacionada, es de buena conducta y tiene capacidades para el fin indicado, y ademas tiene diez y ocho años cumplidos segun se comprueba con acta de bautismo que se acompaña; S. E. el General Presidente de la República en uso de la fraccion 23ª del art. 102 de la Constitucion, y en conformidad con la ley de 14 de junio de 1855,

ACUERDA:

Habilitar á la menor Señorita Rosa Rosalía de los Dolóres Chacon y Solís, de este vecindario, para administrar sus bienes con sujecion á las prescripciones del Decreto.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
CARAZO.

Nº 286.

Palacio Nacional.

San José, 6 de diciembre de 1882.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA.

Admítase al Señor Don Ramón Ortiz, la renuncia que ha presentado del destino de Jefe Político del Canton de Esparta: dánsele las gracias por sus buenos servicios; y nómbrase á Don Rafael Ugalde para el desempeño de dichas funciones.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
CARAZO.

Nº 287.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 6 de 1882.

Dadas las circunstancias que concurren en el Canton de Tarrazú, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Hácese extensivo á aquel Canton, lo dispuesto en acuerdo nº 272, fecha 29 de noviembre último; y por cuanto actualmente transcurre el primero de los términos señalados en el relacionado a-

cuerdo, deberá el Señor Gobernador de esta Provincia proceder inmediatamente, bajo las reglas establecidas, á nombrar la Junta Electoral del Canton de Tarrazú, y fijar el número de electores que le corresponde, en razon del de habitantes que contenga. Verificado esto, se seguirá estrictamente lo prescrito en el referido acuerdo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
CARAZO.

Nº 288.

Palacio Nacional.

San José, 6 de diciembre de 1882.

Atendida la importancia del objeto á que se destinan las dos manzanas de terreno que de propiedad Municipal, dona en la Aldea de Santa Ana la Representacion Cantonal de Escasú, al vecindario de dicha Aldea, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Apruébase en todas sus partes el artículo 8º del acta dictada por la expresada Corporacion, el dia 1º del mes en curso.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,
CARAZO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 151.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 6 de 1882.

Señor General Don Victor Guardia.

Tengo el honor de dirigir á U., en copia autorizada, el Decreto en que S. E. el General Presidente de la República le inviste del carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Gracia y Justicia.

S. E. se promete del patriotismo de U. que se prestará gustoso á aceptar el alto puesto á que se le llama; y yo, animado de tal conviccion, anticipo á U. mi atenta bienvenida al asegurarle el aprecio y la consideracion con que me plazco en suscribirme de U. su mas atento y seguro

servidor,

BERNARDO SOTO.

San José, diciembre 6 de 1882.

H. Señor Srío. de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

He tenido el honor de recibir el atento oficio de USª H., fecha de hoy, en el cual se sirve comunicarme el nombramiento de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion, Gracia y Justicia, con que se digna honrarme el Excmo. Señor General Presidente.

En contestacion á dicho oficio, puedo asegurar á USª H., que acepto gustoso tan señalada prueba de confianza, á la cual corresponderé en todo el alcance de mis facultades, con el firme propósito que siempre he tenido de servir á mi patria con la firmeza y lealtad que cumple á un buen ciudadano.

Ruego á USª H., que al manifestar al Excmo. Señor General Presidente mi aceptacion, le exprese al propio tiempo mi agradecimiento por tan honrosa distincion; siéndome grato colaborar en la tarea administrativa, en union de tan honorables colegas, como los que forman el actual Gabinete, y muy particularmente de USª H., de quien tengo la honra de suscribirme con sentimientos de alta estima, muy atento seguro

servidor.

VÍCTOR GUARDIA.

Cartera de Fomento.

Relacion de los trabajos ejecutados en la reparacion del Muelle de Puntarenas, del 25 de noviembre próximo pasado al 1º de diciembre corriente.

Se desmontó una de las burras que sirven para la carga de las lanchas, poniéndole los tablones del asiento, de buen cedro, y una pieza de pino de 8 pulgadas en cuadro y nueve varas de largo. Además se pusieron las grampas y tornillos nuevos; se reparó todo el pescante de levantar carga á la mano, y se le dió una mano de pintura.

Palacio Nacional.—San José, 6 de diciembre de 1882.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Diciembre 4.—El dia 1º en curso á las 6 p. m. salió para el Bebedero el vapor "General Guardia," llevando la correspondencia para Guanacaste. Pasajeros: Jesus y Domingo Arroyo.—Carga, 200 lbs.

Diciembre 4.—Ayer á las 3 p. m. salió el bote correo "Milan," con destino al Bolson; llevando la correspondencia para Guanacaste.

Diciembre 4.—Ayer á las 10 p. m. regresó del Bebedero el vapor "General Guardia," trayendo la correspondencia de Guanacaste. Pasajeros: Leonidas Zúñiga é Inocente Mojica. Carga, 200 lbs.

Diciembre 4.—Hoy á las 9-35 minutos a. m. ancló el vapor N. A. "Granada," del porte de 2,572 toneladas, procedente de Panamá, 2½ dias de navegacion, al mando de su capitan J. M. Connolly, con 95 hombres de tripulacion. Pasajeros: Juan Hernández y esposa, Santiago Fedérice, Fernando Lemperani y José Sothers; sin carga ni correspondencia.—Consignado á E. Rohrmoser y Cª

Diciembre 4.—Hoy á la 1 y 15 minutos p. m. zarpó el mismo vapor "Granada," con destino á la Libertad, llevando 45 sacos de café, 1 paquete conteniendo 1,000 pesos, y un pasajero llamado Rafael L. de Barreto.—Despachado por E. Rohrmoser y Cª

Diciembre 5.—Ayer á las 10 p. m. ancló el vapor N. A. "Clyde," del porte de 2,017 toneladas, procedente de Panamá, 2½ dias de navegacion, al mando de su capitan F. P. White, con 64 hombres de tripulacion; pasajeros: Pedro Balladares y María R. de Zúñiga. Carga, 122 bultos mercaderías y 8 sacos de correspondencia.—Consignado á E. Rohrmoser y Cª

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Miércoles 6.

1.—En el ocurso sobre denegacion de una inscripcion, establecida por el Lic. Don José J. Rodríguez, como apoderado de los Señores "Le Lacheur Dent & Cª," contra el Señor Registrador, se declaró que debe hacerse la inscripcion, á cuyo efecto se mandaron devolver originales las diligencias al interesado.

2.—En el juicio en que Don Napoleon Valverde pide nulidad de un remate, verificado en la ejecucion entre la Municipalidad de Cartago y Don José Cabezas, se declaró rebelde á éste, y se señaló para la vista, las doce del dia trece del corriente mes.

3.—Se declaró sin lugar la apelacion de hecho interpuesta por el Señor Telésforo Hernández, en juicio con Don Francisco Brénes y el Agente Fiscal de esta Ciudad.

4.—Se mandó librar la ejecutoria solicitada por el Señor Manuel Badilla, de la sentencia dictada en el juicio que siguió contra el Señor Juan Chavarria Lizano, por pago indebido, y se señaló para su confrontacion, las doce del dia doce del mes en curso.

5.—En la instruccion seguida contra Francisco Calvo Castro, por el delito de lesiones, perpetrado en la persona de Joaquín Monge, se señaló para su vista, las doce del dia catorce del corriente.

San José, diciembre 6 de 1882.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

CARTEL.

A las doce del martes dos de enero próximo, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, el lote nº 14 de primer orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdiccion de la Comarca de Limón, 2ª division atlántica, 1ª seccion de la zona y al Sur de la vía férrea, constante de 281 manzanas 7,184 varas cuadradas, denunciado por D. Manuel Vicente Zeledon y Porras, y valorado á diez pesos manzana.—Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calle de por medio, lotes de 2º orden: al Este, calle de por medio, lote nº 16; y al Oeste, calle de por medio, lote nº 12.—El terreno es muy llano, aunque tiene mucha piedra y arena; en el verano se secan los yurros y el "Caño Seco" que lo atraviesan.—Las personas que quieren hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, diciembre 5 de 1882.

RAFAEL MACHADO.

Urbino Castro.—Elias Rivas.

REMATES.

A las doce del dia nueve del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho, los lotes del terreno municipal llamado la "Isla", que en seguida se describen, el cual es parte, y ocupa el ángulo Noreste de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Oriental, al folio 127 del tomo 23, bajo el número 2,759. asiento nº 1, situado en el barrio de San Pedro, distrito y canton 2º de Heredia, y constante de setecientas diez y seis manzanas cinco mil diez y siete varas cuadradas.

Lotes números 14, 15, 16 y 17 de la segunda seccion.

Comprenden todos una área total de ocho manzanas, que lindan: al Norte, con el lote nº 18 de la segunda seccion; al Sur, con el idem nº 13 de la segunda idem; al Este, con el río "Mancarrón Seco"; y al

